

mera, según Orden de 17 de diciembre de 1946, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Villamayor Iglesias, Capitán de Infantería, Caballero mutilado permanente, contra acto presunto desestimatorio de petición por él elevada al señor Ministro del Ejército en instancia de 12 de julio de 1961 sobre ascenso al empleo de Comandante como perteneciente a la primera promoción de los de su clase, procedente de Oficial provisional; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Almería por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, en su sesión del día 28 de abril de 1964, al conocer del expediente número 131 de 1962, instruido por aprehensión de una copia positiva cinematográfica, compuesta de nueve rollos, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley, en relación con el artículo 137 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a la Compañía Mercantil Anónima «Cinematográfica Pelimex, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 88, y al súbdito mejicano, de ignorado paradero, don Francisco Rodríguez, absolviendo al Factor de ferrocarriles don Luis Cantón Ortega y al también súbdito mejicano don Alés Phillips.

3.º Declarar que en los hechos concurre en ambos autores la circunstancia modificativa de responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 de la Ley reguladora.

4.º Imponer las multas siguientes: A la Compañía Mercantil Anónima «Pelimex, S. A.», 4.320 pesetas, y a don Francisco Rodríguez igual cantidad, o sea 4.320 pesetas, haciendo un total de 8.640 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día por cada diez pesetas de multa impuesta, a don Francisco Rodríguez por un plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los súbditos mejicanos don Francisco Rodríguez y don Alés Phillips, sin domicilio conocido en España, así como a la Empresa Cinematográfica «Horizon Pictures Ltd.» y su representante don Luis Hernanz Rubira, que en 3 de agosto de 1962 tuvieron sus oficinas y residencia en Almería y en la actualidad en ignorado paradero.

La sanción impuesta deberá ser ingresada precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual, se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo. (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Requerimiento.—Se requiere a don Francisco Rodríguez para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva y detallada de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Almería, 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.767-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Jose Vázquez González, que últimamente tuvo su domicilio en Huelva, calle San José, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía al conocer en su sesión del día 30 de abril de 1964 del expediente 1.275/1963, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 706,50 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Vázquez González.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.413 pesetas, equivalente al duplo del valor de género aprehendido, y en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—3.734-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Vázquez González, que últimamente tuvo su domicilio en Huelva, calle San José, número 18, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía en su sesión del día 30 de abril de 1964, del expediente 1.275/1963, instruido por aprehensión de medias, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero del artículo 11, por importe de 27,69 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Vázquez González.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 83,07 pesetas, equivalente al triplo de los derechos defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 5 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—3.733-E.